

# El Distrito Universitario

## SEMENARIO DE PRIMERA ENSEÑANZA

FRANQUEO  
CONCERTADO

Año XIX

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Descalzos, 6. LEÓN

León 11 de Marzo de 1921

NO SE DEVUELVEN LOS ORIGINALES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año 10 pesetas y 5 un semestre

PAGO ADELANTADO

NUM. 957

### B A S E S

que la Inspección provincial de primera Enseñanza de León presenta con el fin de que sean tomadas en consideración al tratar de reorganizar el Cuerpo de Inspectores

1. El Cuerpo de Inspectores de 1.ª Enseñanza estará constituido por los que desempeñan este cargo en cualquiera de sus categorías, con nombramiento del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, que figuran en el Escalafón del mismo, hoy existente y por los que en lo sucesivo ingresen por los mismos medios reglamentarios, percibiendo sueldo incluido en los presupuestos generales del Estado y quedando suprimidos los Inspectores natos y los especiales que no tienen razón de existir.

2. Los Inspectores son inamovibles en su cargo y destino. No podrán ser destituidos sino en virtud de expediente, ni trasladados sin esta misma formalidad o a petición propia; debiendo decretarse tal derecho por una ley.

3. La Inspección Central de 1.ª Enseñanza seguirá como hasta aquí, si bien no podrá ser nombrado para desempeñar cargo en ella ningún Inspector que no cuente con tres años al frente de una Zona, debiendo al cabo de igual período de tiempo volver a regirla sin que pueda en ningún caso ocupar de nuevo destino fuera de Zona hasta transcurrir, como mínimo, igual espacio de tiempo.

4. Las atribuciones y deberes del Inspector general de 1.ª Enseñanza seguirán siendo las marcadas en el R. D. de 5 de Mayo de 1913, pudiendo además hacer las propuestas de recompensas a favor de los Inspectores que se hicieren merecedores de ellas. Su nombramiento será de elección del Ministerio del ramo hecha entre los individuos que constituyen el Cuerpo de Inspectores.

5. Los Inspectores de primera Enseñanza que constituirán como hasta la fecha los Consejos provinciales gozarán todos ellos de iguales prerrogativas siendo independientes y autónomos en cuanto asuntos reclamen la intervención del Inspector dentro de sus Zonas respectivas, aun cuando y solo con el fin de dar unidad a los servicios burocráticos seguirá con la condición de Jefe el de mayor categoría de cada provincia.

6. A medida que las atenciones del Estado lo consientan, se aumentará el número de Inspectores hasta lograr que todas las Zonas de España estén constituidas por un número de Escuelas que oscile entre 100 y 120.

7. Son atribuciones de los Inspectores de 1.ª Enseñanza:

a) Inspeccionar todas las Escuelas enclavadas en su Zona, incluso las graduadas anejas a las Escuelas Normales e igualmente las instituciones afines a las mismas.

b) Intervenir en todos los expedientes que afecten a los derechos de los Maestros, incluso los de permuta, sustitución, licencia, recompensa y cualquier otro de petición que se instruya, que se relacionen con las condiciones de las Escuelas, creación de las mismas y autorización de las privadas, ultimando estos, así como los seguidos contra los Maestros de los que no se desprendan penalidad, grave en la misma Inspección.

c) En los expedientes por abandono de la Enseñanza podrán los Inspectores ordenar la suspensión de haberes en proporción con el tiempo del abandono y el reintegro de los percibidos durante aquel; así como también la aplicación de las dos primeras penas del Estatuto del Magisterio.

d) Conceder hasta quince días de licencia a los Maestros de su zona por causas justificadas y urgentes, sin que puedan exceder de treinta las concedidas a un mismo maestro dentro del año, siendo requisito indispensable para la concesión de tales licencias que la Enseñanza quede debidamente atendida.

e) Nombramiento de delegados de la Inspección en cada municipio, con las obligaciones que se detallarán; y que sustituirán a las Juntas locales de primera Enseñanza, cuya desaparición se pide y destitución de los mismos, caso de que no cumplieren su cometido.

f) Proponer a la Superioridad el nombramiento de facultativo que asuma las obligaciones que al vocal médico de las actuales Juntas locales, asigna el art. 20 del R. D. de 5 de mayo de 1913.

g) Fijar los alquileres que deben satisfacer los Ayuntamientos que no posean viviendas para los Maestros.

h) Prestar aquiescencia a los presupuestos y cuentas municipales, sin cuya diligencia no pueden ser aprobados ni unos ni otras.

i) Visar los certificados que de poseer la instrucción primaria expedirán los Maestros y del que se habla en las bases complementarias.

j) Proponer a los Maestros y escolares que se hagan acreedores a ello para su recompensa con premios en electivo, a cargo sobre las cantidades que el Estado destinará a tal objeto.

k) Proponer el número y duración de las Escuelas ambulantes que se crearán para aquellos lugares en que el reducido número de habitantes no consienta la formación de un distrito escolar.

l) Fijar la duración y época de las vacaciones; así como el establecimiento de la sesión única en aquellos pueblos en que la intensidad de la vida agrícola o industrial exija a muchos padres la ayuda de los hijos de diez a doce años de edad, teniendo en cuenta las necesidades de las comarcas.

m) Nombrar Maestros interinos y sustitutos en vista de las relaciones aprobadas por la Dirección general o de las notas obtenidas por los aspirantes en su carrera.

n) Llevar los registros reglamentarios teniendo facultad para abrir libros provisionales durante la visita y en los que se anotarán cuántas comunicaciones oficiales expida o reciba el Inspector, así como las órdenes y disposiciones, con dicho carácter oficial.

8. Las visitas pueden ser ordinarias y extraordinarias, en la misma forma que hoy están determinadas; reduciéndose su número a las que puedan realizarse atendiendo a las cantidades consignadas para este servicio, sin dejar de tener en cuenta que el Inspector podrá dedicar a aquellas Escuelas que lo necesiten todo el tiempo que juzgue necesario.

La visita podrá hacerse extensiva a las Escuelas de carácter privado; las que para su funcionamiento necesitarán formar expediente que se ultimarán en la Inspección.

9. Los presupuestos escolares constarán de dos partes: la primera, de las cantidades destinadas a limpieza, calefacción, iluminación, etc. etc.

y la segunda para material escolar y mobiliario; las destinadas para aquellas atenciones serán administradas por el Maestro; las segundas serán directamente invertidas en la constitución de depósitos provinciales de una y otra clase de efectos y que serán remitidos a los Maestros atendiendo a la matrícula y asistencia. Dichos depósitos provinciales guardarán relación con el número de escuelas de la provincia.

10. Los Inspectores serían vocales natos de cuantos organismos se relacionen con la Escuela, la educación de la infancia y corrección de la delincuencia.

Asimismo en el Consejo de Instrucción Pública figurarían como vocales dos Inspectores, en representación del Cuerpo, designados por elección entre sus compañeros.

11. Quedan suprimidas las Juntas locales y provinciales de 1.ª Enseñanza, siendo aquellas sustituidas por los delegados de la Inspección y éstas por el Consejo provincial de Inspectores.

12. Todos los Inspectores podrán despachar directamente con el Gobernador civil de la provincia en aquellos asuntos que con dicha autoridad se relacionen; aunque de ordinario lo hará el Inspector Jefe.

13. La Inspección debe formar un todo orgánico con las Escuelas Normales, atendiendo con esmero a la formación de los Maestros; siendo ella la que dé la norma e intervenga en la realización y examen de las prácticas de enseñanza.

14. Todos los años se organizarán cursos de perfeccionamiento para los Maestros de cada provincia, a cargo de los Inspectores de la misma, y al que concurrirán, como mínimo, veinte Maestros designados por los respectivos Consejos provinciales de Inspección.

15. La misión técnica de los Inspectores se extenderá además de las ya señaladas de visita cursos de perfeccionamiento y organización de las prácticas de enseñanza de los normalistas, a fomentar y propagar la cultura y amor a la Escuela, aproximando a ella los pueblos, lo mismo en ocasión de visita, como fuera de ella y siempre como estime más conveniente y oportuno.

16. Mientras se verifiquen oposiciones para la provisión de Escuelas normales, los

tribunales que las juzguen, estarán constituidos por cinco jueces, dos Inspectores ó Inspectoras, un Profesor ó Profesora de Escuela Normal y dos Maestros ó Maestras de los de más categoría en el escalafón provincial; verificándose las mismas en las capitales de provincia y para la provisión de las vacantes existentes en cada una de ellas.

17. El cargo de Inspector será compatible con cualquier otro de elección popular y podrán, en caso de ser elegidos para alguno de ellos, lo mismo que en los casos á que se refiere el artículo 47 del R. D. de 5 de Mayo de 1913, obtener la sustitución, no solo como en aquel se establece, sino por tiempo indefinido.

18. El Inspector general percibirá en concepto de indemnización 50 pesetas por día de visita y los Inspectores 25 pesetas, lo mismo en los días de estancia que en los de viaje de ida ó de vuelta sin rebasar la cantidad consignada de 1.500 pesetas para cada Inspector. Dichas dietas se justificarán por manifestación del Inspector bajo su exclusiva y única responsabilidad.

20. Las atenciones de mobiliario, escribiente y ordenanza de las Inspecciones provinciales pasarán a cargo del Estado, ya que las Diputaciones dejan en general desatendido este servicio.

21. Para la organización de los cursos de perfeccionamiento de que queda hecha mención, el Estado contribuirá con una cantidad que no bajará de seis pesetas por día y Maestro, siendo la duración de aquellos de quince días y en período de vacaciones. Los inspectores percibirán, con cargo a los fondos destinados a estos cursos el importe de sus dietas como si fuese servicio de visita.

### Bases Complementarias.

a) La Escuela. En todas las Escuelas públicas será obligatoria la enseñanza de la agricultura y los primeros conocimientos de tecnología elemental y primeras materias, para lo cual todos los edificios de nueva planta llevarán anejo un campo de experimentación agrícola, y en los que no lo tienen en la actualidad, se obligará á los Ayuntamientos á que designen á dicho fin media Ha. de terreno comunal. También será obligatoria la formación del Museo escolar y de los



diarios de Maestro y de alumnos.

b)—Edificios.—Deben construirse con toda rapidez los edificios escolares necesarios, que correrán a cargo del Estado y serán de su propiedad, obligando a los Ayuntamientos a que proporcionen el solar y la casa vivienda del Maestro y a que consignen en sus presupuestos la cantidad por alquiler, sino es propia la fijó el Inspector de la Zona, sin cuya diligencia de conformidad no podrá ser aprobado ni por tanto regir dicho presupuesto, ni aprobadas las cuentas municipales sin que por la Inspección sea prestada la aquiescencia a las mismas, para cuyo requisito será necesario que se justifique la inversión de las cantidades que a juicio del Inspector habrán sido consignadas para las atenciones de la Enseñanza e instituciones afines a la Escuela.

A los municipios que en la actualidad y a juicio del Inspector no tengan en todos los pueblos de su jurisdicción los edificios escolares y casas para los Maestros en las debidas condiciones, se les dará un plazo de tres meses para que realicen las reformas que la Inspección les señale, y si pasado dicho plazo no las han llevado a efecto, quedará suprimida dicha Escuela, que podrá ser solicitada por cualquier pueblo de la provincia que carezca de ella y proporcione local para la Escuela y vivienda para el Maestro. El orden de preferencia será el de mayor relación con la Escuela suprimida, es decir, ser del mismo municipio, de la misma Zona o de la provincia, y dentro de dichas condiciones el número de habitantes de mayor a menor. Si no hubiese en la provincia, pueblo que la solicitase, el Maestro de la Escuela suprimida pasará a la Unitaria, o Sección de graduada que el Inspector designe, teniendo en cuenta las necesidades del servicio.

Los Ayuntamientos que en plazo antes citado no realicen las reformas pedidas y cuyas Escuelas queden, por tanto, suprimidas, no podrán pedir el restablecimiento de las mismas, sino ajustándose en un todo a lo estatuido sobre creación de Escuela nueva, pues únicamente como tal les podrá ser concedida.

Los edificios de nueva planta y las casas viviendas de los Maestros (que podrán formar un solo edificio, aunque sin comunicación directa) se procurará que estén aislados de otras edificaciones y su construcción correrá a cargo del Estado, intervenida por la Inspección y el Técnico que designe el Ministerio, los cuales emitirán informe sin ulterior recurso.

c)—Certificado de poseer la instrucción primaria.—Al terminar la edad escolar, el Maestro expedirá a cada alumno

un certificado, visado por el Inspector de su Zona, en el que se hará constar que el interesado asistió a su escuela y que posee o no la Instrucción primaria.

Los que no presenten este certificado o lo presenten negativo no podrán obtener cargo alguno retribuido por el Estado, provincia o municipio, ni de elección popular.

Llegada la época de prestar servicio en filas, será destinado el que no lo posea, a nuevas posesiones y Zona de protectorado de Africa.

El certificado positivo, sin otro requisito, autorizará al que lo posea, a cursar la segunda enseñanza, previo el pago de los derechos de ingreso y matrícula, autorizando igualmente y en idénticas condiciones para cursar la carrera del Magisterio y cualquier otra en la que hoy se sufra examen de ingreso, similar al de estos Centros, surtiendo todos los efectos que hoy lleva consigo el de aprobación de ingreso en los Institutos.

d)—Asistencia obligatoria.—Para hacer efectiva la asistencia de los niños a las escuelas se tendrá en cuenta, que diez faltas consecutivas o veinte que no lo sean, dentro de cada curso y sin causa justificada, harán valorar de medio curso solamente a aquel en que fueron cometidas; además cuando el alumno se haga merecedor de esta medida en dos cursos seguidos o cuando no siendo así, el cómputo de los cursos no llegue a la mitad de los reglamentarios, se le extenderá certificado de poseer la Instrucción primaria, positivo o negativo, pero haciendo constar su falta de asistencia a las aulas, lo que pondrá al interesado en inferioridad de los que los posean sin esta nota.

e)—Delegados municipales de la Inspección.—En cada municipio, será designado un delegado del Inspector de su Zona.

El nombramiento de Delegado Municipal de la Inspección habrá de recaer en aquellas personas que se hagan dignas de ello, por su celo y amor a la Enseñanza y a la Escuela.

Los Delegados serán nombrados y separados libremente por el Inspector de su Zona. Los Inspectores propondrán recompensas para aquellos delegados que se distinguen en el cumplimiento de su misión.

Las obligaciones de estos delegados serán las marcadas para las Juntas locales de primera enseñanza a que sustituyen, en el art. 19 del R. D. de 5 de mayo de 1913 en los números 1, 2, 3, 4, 6, 12, 14, 15, 17 y 22, quedando como exclusivas de los Alcaldes las contenidas en los números 7, 8, 13, 18, 20, 21, 23 y 25.

Las obligaciones del Vocal Médico de las actuales Juntas excepto la segunda que será

de incumbencia de la Inspección serán desempeñadas por los titulares o los que el inspector proponga y la Dirección general nombre; obligaciones que están asignadas en el art. 20 del R. D. antes citado.

León 2 de Marzo de 1921  
Por la Inspección provincial de 1.ª Enseñanza.

Las cédulas personales

Se está llevando a efecto en estos momentos el empadronamiento de cédulas personales, y creemos interesante dar algunas noticias y consejos sobre este asunto.

Hay once clases, que cuestan de 0,65 pesetas a 130 cada una, y además, hay una cédula especial, de 260 pesetas, que pudiéramos llamar de potentados, para aquellos que paguen por contribución más de 10.000 pesetas,

Sobre el precio de las cédulas, los Ayuntamientos pueden imponer, para sus gastos municipales, un recargo hasta el 50 por 100, es decir, lo que ellos quieran, no pasando del 50 por 100.

Claro está que la mayoría de ellos utilizan esa facultad en toda su amplitud e imponen el 50 por 100 ó sea el máximo.

Además de esto, los Ayuntamientos de capitales de provincia y de poblaciones asimiladas, donde exista la desgravación de los vinos, pueden imponer otro recargo del 30 por 100, de suerte que el recargo efectivo en estos casos es el 80 por 100, damos a continuación precio de las cédulas, con sus recargos correspondientes:

Precios de cédulas.

Clases	Neto	Con 50 por 100	Con 80 por 100
1.ª	130,00	195,00	234,00
2.ª	97,50	146,25	175,50
3.ª	65,00	97,50	117,00
4.ª	32,50	48,75	58,50
5.ª	26,00	39,00	46,75
6.ª	19,50	29,25	35,10
7.ª	13,00	19,50	23,40
8.ª	6,50	9,75	11,70
9.ª	3,25	4,87	5,85
10.ª	1,30	1,90	2,34
11.ª	0,65	0,97	1,17

Para saber qué clase nos corresponde, hay que acumular sueldo, aumentos voluntarios, gratificación de adultos, de residencia, etc., etc., es decir, todos los emolumentos y aplicar la siguiente tarifa a la suma de haberes anuales:

Menos de 750 pesetas	10.ª
De 750 a 1.250	9.ª
1.251 a 2.500	8.ª
2.501 a 3.500	7.ª
3.501 a 4.000	6.ª
4.001 a 6.500	5.ª
6.501 a 10.000	4.ª
10.001 a 12.500	3.ª
12.501 a 29.999	2.ª
30.000 ó más	1.ª

La de clase 11.ª se expide a los jornaleros y sirvientes, y a las mujeres é hijos, de ambos sexos mayores de catorce años, salvo que no estén obligados a obtenerla mayor por otro concepto, como ocurre con las maestras casadas.

Los ó las cónyuges de quienes paguen cédula de 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª clase, pagarán por cédula, no la de 11.ª, que les correspondía según la regla anterior, sino la cuarta parte de la del esposo ó esposa.

Ejemplo: una maestra con 7.000 pesetas de sueldo debe pagar cédula de 4.ª clase que, con recargos, asciende a 58,50 pesetas, si esa maestra está casada con quien no tiene sueldo alguno, ni paga contribución, este marido debe sacar cédula de 14,63 pesetas en lugar de la 11.ª clase, que vale 1,17. Lo mismo ocurre a la mujer del maestro si éste cobra 7.000 pesetas. En los matrimonios de maestro y maestra cada uno pa-

gará según su sueldo y demás haberes.

Ahora, cada uno de nuestros lectores, con estos datos, puede conocer la clase de cédula que le corresponde, y sabida esa clase y los recargos aplicables en cada caso ó población, deducirá lo que debe pagar.

En materia de cédulas se debe aspirar a pagar lo justo no más, porque rebasar la tarifa sería tonto; ni menos, porque se trata de pequeña cantidad en la diferencia, y se expone a contrariedades al reseñarla ó presentarla para actos oficiales.

(De El Magisterio Español.)

NOTICIAS

Se dispone que, para la concesión de licencias ilimitadas al personal del Magisterio primario, es condición indispensable que el cargo que pasen a desempeñar los interesados dentro de la enseñanza, sea de carácter permanente, no transitorio ó temporal, ni gratuito.

Ha sido traidoramente asesinado en Madrid el ilustre Presidente del Consejo de Ministros D. Eduardo Dato Iradier.

Conste nuestra enérgica protesta por tan infame atentado, que jamás podrá tener justificación.

El Sr. Gascón y Marín, secundado por otros seis diputados alistas, republicanos y socialistas, ha presentado una enmienda a la respuesta al Mensaje de la Corona, pidiendo que con urgencia se presenten a las Cortes proyectos de ley que impulsen la enseñanza y resuelvan entre otros los problemas siguientes:

«Creación de Escuelas primarias y organización de enseñanzas ambulantes, general y profesional.

Combatir enérgicamente el analfabetismo y ampliar la enseñanza primaria graduada, orientándola hacia la especialización profesional con cursos de perfeccionamiento y Escuelas de aprendizaje.

Preparación pedagógica del futuro Magisterio, encaminándola hacia la sustitución del actual sistema de su reclutamiento por cursos de perfeccionamiento y ampliación de la enseñanza normal.

Construcción de edificios escolares.

Establecimiento de Institutos generales y profesionales para la mujer, etc.

Nos preguntan algunos compañeros si clausuradas las escuelas pueden ausentarse de la localidad. Está terminantemente prohibido. Los funcionarios públicos han de residir forzosamente en el punto de su destino, estén ó no ejerciendo, y no pueden los alcaldes conceder permiso por ausentarse.

Lo avisamos a los consultantes para que no incurran en responsabilidad.

A los maestros de la provincia inscritos en la Sección de Socorros, se les cobró por los habilitados al pagarles los haberes de Febrero, 1,50 pesetas por cuota de dicho mes en vez de 2,50.

La cuota extraordinaria, de una peseta se les cobrará con la correspondiente al de marzo actual.

Han terminado las reuniones que en la Escuela Normal de la corte han celebrado los representantes de casi todas las Normales españolas.

Han concretado sus aspiraciones en las peticiones siguientes que han elevado al señor ministro de Instrucción pública.

Que los alumnos que terminen sus estudios, así como los que posean el título de Maestro nacional, pasen a practicar en una Escuela nacional, durante un año, con las dos terceras partes del sueldo mínimo del Maestro, y una vez cursadas dichas prácticas, verifiquen un examen de dicha

asignatura ante un tribunal compuesto de cinco jueces, a saber: un profesor de Pedagogía, otro de Letras, otro de Ciencias, el regente de la Escuela aneja a la Normal y un inspector de Primera enseñanza; y si aprobasen su competencia en dicho examen, se les dé una Escuela en propiedad con el sueldo mínimo íntegro del Maestro, que será de pesetas 3.000.

Que se comunen todas las asignaturas comunes del Magisterio y del Bachillerato.

Que los Maestros de derechos limitados no ingresen en el Escalafón general sin haber sufrido una rigurosa oposición.

Creación del Magisterio castrense. Creación de Escuelas nacionales.

Se ha concedido un mes de licencia a doña Micaela Fernández, Maestra de Ferral.

En Alemania occidental hace meses que los escolares sostienen una huelga, provocada por los campesinos que exigen un régimen a su favor en la asistencia de sus hijos a la escuela.

Piden que los alumnos más crecidos obtengan permiso para faltar a clase durante las mañanas porque sus padres los necesitan para guardar los animales y se organicen cursos especiales por las tardes dedicados a esos muchachos, tal como habían funcionado ya las sesiones de media jornada en 1885.

Los campesinos no pueden actualmente pagar mozos o mozas que vigilen sus ganados; así es que se ven obligados a emplear en tales menesteres a sus hijos, estén o no en edad escolar.

Las autoridades no han reconocido justas esas extralimitaciones de los campesinos y han impuesto numerosas multas a los padres incurros en la falta de no hacer asistir a sus hijos a clase, los cuales por su parte han recurrido en forma y además han provocado la huelga escolar.

Nuevos presupuestos.—Del discurso pronunciado por el Sr. Ministro de Hacienda en la sesión del Congreso del día 2, tomamos las siguientes notas:

«En 1920 a 1921, el presupuesto de gastos ascendió a 2.403.730.313 pesetas con 69 céntimos; y en 1921 a 1922 se presuponen en pesetas 2.550.794.004,45.

La diferencia en más de pesetas 147.063.690,76 en los gastos del próximo año económico reconoce por causa la necesidad impuesta de asignar mayor crédito para pago de intereses de los 750 millones de obligaciones del Tesoro emitidas en el curso del actual presupuesto; a la dotación, en cumplimiento de lo votado por las Cortes, de las nuevas plantillas de maestros de primera enseñanza, Escuelas profesionales y Cuerpo de Inspectores de primera enseñanza, así como la de Telegrafos, y a las mejoras en los haberes de Jefes, Oficiales, tropa y sus clases de las fuerzas del Ejército, Marina, Carabineros y Guardia civil, y el aumento de esta última fuerza y de los Cuerpos de Seguridad y Vigilancia.»

Como se ve, el Sr. Ministro de Instrucción pública y el Gobierno todo, han cumplido fielmente su solemne ofrecimiento de incluir en el nuevo presupuesto la consignación necesaria para completar las mejoras otorgadas al Magisterio por las Cortes anteriores.

Se concede la excedencia a doña María C. Mediavilla, Maestra de Corporales.

Ha sido nombrado funcionario de la Sección administrativa de León, en turno de reposición de cesantes, D. Manuel Mozas Martínez.

También fué nombrado para una vacante de la misma Sección y en virtud de concurso de traslado don Antonio Queimadelos.



Por la Dirección general se concede la permuta que de sus cargos solicitan los Maestros de Villanueva y Villanueva de la Tercia.

Se cursó a la Sección de Oviedo, expediente de permuta, incoado por doña Teresa Pérez, Maestra de Radoña de Fenar y doña María Barrionos, maestra de Granda, en Gijón.

A la Junta de pasivos se cursaron expedientes de clasificación de don Baldomero Núñez, maestro de la Escuela de Lois, y de Mesadas incoado por D. Consuelo de Juan, viuda de D. Francisco Alonso, maestro que fué de Campo y Santibáñez.

Leemos en el *Boletín Escolar*: «Hoy (viernes) ha sido recibida por el señor ministro de Hacienda la Comisión permanente de la nacional. El Sr. Argüelles les ha dicho que, por el trabajo de estos días, no había podido enterarse de nuestras aspiraciones, pero que lo haría muy pronto y con el cariño que se merecía».

La Comisión ha salido bien impresionada y cree que, por ahora, las aguas van por buen camino.

No creemos necesario insistir en el interés de estas gestiones y en lo imprescindible que es el que no se descansen un momento.

No podemos ni debemos fracasar. Es de justicia.»

Fué cursado a la Superioridad expediente de licencia por enfermo que solicitó D. Manuel Dávila, maestro de la escuela de Mirantes.

El maestro de Valderilla acude a la Inspección para que se obligue al Ayuntamiento de Garrafe a que se abonen los alquileres que le adeuda.

A la Dirección general se cursaron instancias de doña Dominica Alvarez y D. Florentina Fiores, solicitando sustituciones vacantes.

La viuda de D. Nicasio Fernández maestro jubilado de La Omañuela, reclama haberes devengados y no percibidos al fallecimiento de aquel.

Ha sido clausurada la Escuela nacional de Socil y levantada la clausura en la de Postilla de Luna.

Ha solicitado escuela por reingreso D. Manuel Fernández Franco.

Hallándose próximos a ser colocados en propiedad D. Segundo Redondo Fidalgo, D. Francisco Franco Macías, D. Benito Ordás Rueda, D. Pedro Prieto Andrés y D. Hermógenes González González, deben reclamar la certificación de antecedentes penales, acompañando a la instancia sello de franqueo para su remisión, sin cuyo requisito no pueden recoger el Título administrativo.

Se envió a la Junta de pasivos certificación del cese de D. Angel Sánchez, maestro de Luengos.

Ha presentado expediente de consorte D. Enrique Fernández Cabal, maestro de Calzada, solicitando la Escuela de niños de Páramo del Sil, donde desempeña su esposa la escuela de niñas.

Se devolvió a la Inspección de la 7.ª Zona instancia de D. Angel de Paz, maestro de la Carrera, sobre reclamación de alquileres.

Se comunicó a la Dirección general que no se había presentado reclamación contra la propuesta provisional para Regente de la Escuela práctica, aneja a la Normal de Maestros de esta Capital.

Se han remitido a la Ordenación, las nóminas de Marzo, cuyos libramientos se pagarán antes del 31, por ser el último mes del actual ejercicio.

Se cree que también se pagará el material del 4.º trimestre y 2.º semestre del de adultos, ya que en otro caso pasaría a resultados ó ejercicios cerrados.

Se ha clausurado provisionalmente la escuela de Socil por el pésimo estado del local.

A la Junta local de Villagatón se le oficia pidiéndole informe sobre el comportamiento de los maestros de aquel Ayuntamiento.

A los maestros de Corbillos de los Oteros, se les dice que los niños de San Justo pertenecen al distrito escolar de dicho Corbillos.

El maestro de Valderilla solicita de la Dirección general que se obligue al Ayuntamiento de Garrafe a que le abone los alquileres que le adeuda desde 1909.

El Maestro de Yugueros comunica que ha arrendado casa por su cuenta en 100 pesetas anuales.

El Alcalde de Puebla de Lillo participa que no tiene recursos para poner los cristales de la escuela.

¡Habrá que verlo!

Se ordenó el cese de D. Francisco Presa y D. Felipe Muxi, sustituido y sustituto de la escuela de Villafra, por haber cumplido el primero 60 años de edad y contar 20 de servicios en propiedad.

Ha presentado expediente de clasificación D. Joaquín Alvarez, maestro de Candanedo de Fenar.

Se le ordena al Alcalde de Villakilambre que indague por medio de información testimonial antecedentes sobre funcionamiento de la escuela de Castrillo de Torío, puesto que no existe Junta local.

Se oficia al Jefe de la Sección manifestándole que el maestro de Castrillo de Porma, se ha reintegrado a su destino.

Se le dice a la maestra de Albares que es ilegal todo traslado de local sin anuencia de la Inspección.

A los efectos de la regla 19 de la R. O. de 1.º de Enero de 1907 se dice al Jefe de la Sección que el Maestro de Oblanca no está en su destino desde el 11 de Diciembre de 1920.

La Maestra de Bustillo de Cea, solicita un mes de licencia por enfermedad.

## Asociación Nacional del Magisterio Primario

Continuando las gestiones que se nos encomendaron para la consecución de la plantilla total de sueldos, en 1.º de abril próximo, se ha visitado al señor ministro de Hacienda e interventor general para hablarles de este asunto, ya que, aunque en el proyecto de Presupuestos leído en las Cortes van incluidos los diez millones que hay pendientes, es lo más probable que no haya nuevos Presupuestos.

El señor interventor general nos dijo que suponía fuera acuerdo del Gobierno que los diez millones fueran concedidos en la fecha indicada, aunque nada podía asegurar, y el señor ministro nos contestó que estudiaría con detenimiento este asunto y haría cuanto fuera posible por complacernos.

Nuestra impresión en ambas visitas es optimista; sin embargo, se continuarán las gestiones hasta conseguir ver convertido en realidad lo prometido al Magisterio.—El secretario, C. Morrillo.

REMITIDO

## Atropellos

Enterados ya nuestros lectores de los salvajes atentados cometidos en poco tiempo contra varios de nuestros queridos compañeros de profesión, tales como lo ocurrido en Villafranca de Oca (Burgos), en que tiraron a viva fuerza dos puertas de la casa que habitaba la Maestra de aquel pueblo y apoderándose brutalmente de ella, la arrastraron por la casa, dejándola en una angustia horrible y robándole varios objetos que dicha señora poseía.

¿Y quienes han sido los autores de tal atentado?

¡Ayl queridos compañeros; pues los vecinos del pueblo, los padres de los niños por quien ella se ha sacrificado, en aras de su deber, inculcando en ellos el amor a Dios y al prójimo. ¡Qué ingratitud la de aquellas gentes! ¡Qué recompensa a los desvelos de su Maestra!

Tomó tal resolución el vecindario, con objeto de que atemorizada se fuera del pueblo la pobre señora.

Segundo atropello caciquil ha ocurrido en Orellana (Badajoz) del que ha sido víctima el Maestro de aquel pueblo y el protagonista el Alcalde, que según noticias pretendía que dicho Maestro, Secretario del Sindicato católico agrario, le entregara los documentos del mismo, y como no accedió a sus deseos se presentó en la casa de éste acompañado del alguacil y un guarda, maltratándole de palabra y obra, así como a su esposa y después de esto, pareciéndole poco al Alcalde modelo, se los llevó detenidos.

Tercer hecho de barbarie. Al Maestro de Espinosa (León) atentaron contra su vida, haciendo varios disparos en ocasión en que el maestro entraba tranquilamente en su casa. Por lo visto el motivo por parte del maestro ha sido el que éste ha hecho política con la minoría de los vecinos.

Cuarto atropello, cometido contra el Maestro de Fontanosa (Ciudad Real) D. Pedro Vizcaino.

Este señor por negarse a firmar no sabemos qué renuncia, las Autoridades locales le encerraron en un calabozo para ver si de esta manera conseguían sus deseos, a los que no accedió dicho Maestro.

Quinto salvajismo. Se trata de un Ayuntamiento interino que la política ha nombrado, debido a la suspensión del propietario, en Villaselán, de la provincia de León, el cual Ayuntamiento ha cometido una serie de atropellos que no pueden enumerarse; y para muestra allá va uno.

El once de Febrero a la una y media de la tarde, se presenta el Ayuntamiento en pleno al mando del Alcalde, lle-

vando un hijo de éste una pica de hierro y el Secretario una reja de un arado, frente al edificio escolar, arrancando violentamente una de las ventanas del local y mientras esto hacía el hijo del monterilla el Secretario arrancaba la puerta de entrada, haciéndose dueños de todo, sin decir antes absolutamente nada a la señora Maestra.

Esta señora en vista de tal barbarie, y con varios testigos les dijo que impidieran tal hazaña, contestando el alcalde «que no hicieran caso y que adelante, que el amo de todo era él»; pidió auxilio al Juez municipal dicha Maestra, al que no obedecieron tampoco.

Lamentamos muy de veras lo ocurrido a nuestra digna compañera. Estos hechos, que demuestran la poca cultura de nuestro país, han ocurrido en un mes, de manera que de seguir así habrá que publicar un folleto a la terminación del año.

Es necesario que la prensa profesional haga una campaña a favor del Magisterio, y que nuestros compañeros protesten de los atentados en que han sido víctimas los Maestros mencionados, que tomen parte activa las Asociaciones del partido y éstas se dirijan a la Nacional, pidiendo se castiguen hechos tan vandálicos por las Autoridades competentes y que se haga justicia, amparando los derechos de nuestros queridos compañeros, respetando la dignidad que representan, que no por ser humilde deja de ser grande su misión, pues el Maestro nacional forma la Sociedad de mañana, los hombres para la Patria, los padres de familia.

X.

## Carta abierta.

Sr. D. Antonio Freile

Siempre aludí en mi carta a su artículo de Octubre pidiendo nuestra postergación; a él me referí y no a su derecho de figurar en el primer Escalafón (no soy legislador) a él me referí y contesto a su última.

Estimado compañero: Contesto a su artículo alusivo a mi carta, artículo en el que habla de dignidades y sencillez. Nunca aludí a la dignidad de nadie ni mi pluma hizo alusión a sencillez é ignorancia de ningún compañero; respeto el destino de cada uno, y atribuyo al acaso muchas veces triunfos que otros llamarían personalísimos; no creo en el Sinaí de las oposiciones, pero sí creo que hoy por hoy es el único medio de selección; la oposición no es moderna, pero el favor es más arcaico.

Las alusiones personales recargadas con retintín de superioridad é inferioridad zahieren al cuerpo común; nunca zaherí y respeto el modo personalísimo de pensar y de que existan controversias sin descender nunca a hablar de egoísmos ó aborrecimientos ni personales ni colectivos que dicen muy poco en nuestra profesión; en cambio ya he dicho que alabo y respeto la emulación, la claridad y la controversia con altéz de miras.

Dice V. refiriéndonos al Escalafón para los de oposición: ¿Podrá

decirme quiénes son los compañeros en el primer paso comprendidos? Cedemos el puesto a la Gaceta. (G. M. 11—12—1918). «La categoría octava se formará como sigue: a)... b). Por los maestros y maestras ingresados en sus dos turnos libre y restringido, admitiendo que los del turno restringido en tanto se entiende que han ingresado por oposición directa en cuanto figuren en las respectivas propuestas de los Tribunales, es decir, que hayan ganado sueldo de 1.000 pesetas en dichas oposiciones.

d) Los maestros que tienen plenitud de derechos con arreglo al Real Decreto de 19 de Agosto 1915 tampoco están comprendidos en el apartado b). Esto referente a los ascensos al sueldo de 1.500 pesetas.

Continuemos: R. O. 16 de Marzo de 1920. Exposición: «Que mientras subsista la limitación de sus derechos a pesar de la concesión del artículo 31 de R. D. 19—8—1915 han de formar detrás de todos los ingresados o que ingresen en mejores condiciones.» (Formación del Escalafón.)

Veo, pues, si hay diferencia entre los colocados por las listas toda vez que constaba en el anuncio de las citadas oposiciones las plazas anunciadas más un 1/3 y los acogidos al R. D. 19—8—1915.

Su teoría del anuncio de oposiciones, erróneo con posterioridad, es pueril: todos los opositores, pues que tienen un título, tienen aptitud, ésta es aquilatada refiriéndose al número de plazas anunciadas e inversas al número de opositores.

Refiriéndome al acuerdo de la Nacional, será el primero en acatarle, sin perjuicio de manifestar la claridad de la injusticia cometida y diría que al pretender que prospere el R. D. 19—8—1915, se han abierto las puertas de la claudicación y de la benevolencia en favor de sanos y robustos. Preferible sería abrirlas a las níveas cabezas de nuestros maestros agobiados por estrecheces y miserias pasadas.

Se reitera suyo affmo. s. s. y compañero

V. Santamaría.

La Virgen del Camino, febrero 1921

## Miscelánea

El ministro de Fomento señor Espada, viene resistiendo valientemente las acometidas de los especuladores de todas clases que pretenden seguir exprimiendo la casi exhausta ubre de la economía nacional Diputados representantes de arancelistas y acaparadores alzan airados su voz en las Cortes para censurar la política del Sr. Espada porque ante todo pretende abastecer el mercado nacional y abaratar los artículos hasta ponerlos al alcance de las más modestas fortunas.

Aceiteros, trigueros, azucareros... todos piden protección. Pero el arancel, no debe ser solo para los poderosos; es hora de que esté al servicio del interés general.

Seguirá resistiendo el señor Espada ante las intrigas, amenazas, presiones de todo género que para vencerle emplean los agiotistas de toda laya?

Roque.

## Correspondencia administrativa

Religios.—D. P.—Se ha provisto por el turno de ingreso de interinos. Vitoria (Láviana)—G. B.—Recibido giro de seis pesetas.

Posadilla de la Vega.—M. A. F.—No hay folletos. Queda abonada la suscripción hasta fin Septiembre 1919. Liombra.—J. G.—Recibí giro de Logo.

ASTORGA

Imp. y Lib. de P. López.



# LAS TINTAS SAMAS

## SIEMPRE VENCEN

De venta en todas las Papelerías del mundo

### Sastrería Inglesa

Conde Luna, 11

Confeccion y economía en toda clase de prendas

### Isidoro Sacristán

SASTRE

Gran existencia de géneros para trajes y gabanes para caballeros

Reina Victoria, 3 pral.—LEON

# ROGELIO LOPEZ

## BANQUERO

Casafundada en 1878

Cuenta corriente con el Banco de España en León

Dirección telegráfica: LÓPEZBANK

### PONFERRADA

### Miscelánea

El ministro de Fomento se-  
ñor España, viene resistiendo  
firmemente las acometidas  
de los especuladores de todas  
las que pretenden seguir  
siguiendo la casa exhumada  
de la economía nacional  
representantes de  
los especuladores y especuladores  
alzan sus voces en las  
Cortes para censurar la polí-  
tica del Sr. España porque an-  
te todo pretende abastecer el  
mercado nacional y apartar  
los artículos hasta ponerlos al  
alcance de las más modestas  
fortunas.

Acertados triunfos, agra-  
ciados, que han sido el  
resultado de la política  
de la República, pero  
si creo que hoy por hoy es el único  
medio de selección; la oposición no  
es moderna, pero el favor es más  
atrasado.

### Enorme y variado surtido en Libros y menaje para las

### Escuelas.

Administrativas  
—2: la pro-  
piedad de los  
—G. B. R.  
—M. A. E.  
—No hay folio. Quea sponda  
la suscripción hasta la siguiente  
Lomber. —J. G. —R. de  
Luga.

ASTORGA  
Imp. y Lib. de P. López

mañana, los hombres para la  
Patria, los padres de familia.

X.

# IMPRESA Y LIBRERIA

## DE

# PORFIRIO LOPEZ ASTORGA

## PÍDASE EL CATALOGO